



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. YOMAR KARINA MOSQUERA HURTADO
Accionados. COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Derechos. DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y
ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA

76-109-3103-002-2023-00030- 00

Auto: 157

Admisión de tutela

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la **ACCIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionante antes referenciado, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA**.

Teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza del accionado, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

Se hace necesario vincular al trámite de esta acción al juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura y a la Inspección Primera de Policía del Barrio Obrero de Buenaventura.

La accionante solicita se remita la presente acción al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura debido a que ese despacho judicial, le han correspondido

acciones con pretensiones similares relacionadas con el proceso 947 municipios priorizados por el pos conflicto municipio de Buenaventura.

Estima este juzgado que se negará la petición de acumulación de la presente acción, ya que este juzgado también ha conocido de esta clase de acciones con idénticas pretensiones a las cuales se le ha dado el trámite correspondiente.

En consecuencia, de lo anterior:

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la ACCIÓN que nos ocupa, promovida por la señora **YOMAR KARINA MOSQUERA HURTADO**, identificada con la C.C. No. 52.230.209, contra la **COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

SEGUNDO. Negar la solicitud de enviar la presente acción al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, para su acumulación.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito con que cuente el Despacho.

CUARTO: Vincular al trámite de esta acción a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, el MINISTERIO DEL INTERIOR y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que rindan sus informes, en aras de determinar si el cargo al cual se postuló el accionante se encuentra incluido en el personal de dicha secretaría o de las instituciones de educación del distrito de Buenaventura e informen a la Judicatura acerca del desarrollo de la consulta previa.

QUINTO: ORDENAR a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC. Proceda a notificar los aspirantes al proceso de selección nro. 947 de 2018 (1ª a 4ª categoría) – convocatoria municipios priorizados para el posconflicto – pdet., para lo cual, deberá hacer uso de la página web de la CNSC o del medio más idóneo que dispongan para tales fines, debiendo suministrar copia de la acción de tutela con sus respectivos anexos, en aras de que ejerzan de manera efectiva su derecho fundamental de contradicción y defensa, esos pronunciamientos que serán recibidos por conducto del correo electrónico del Juzgado Segundo Civil del Circuito (j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co). igualmente, remitir el correspondiente soporte de notificación o publicación dentro del término de dos (2) días.

SEXTO: CORRER traslado los accionados y vinculados entregando copia de la solicitud de tutela para que ejerciten su derecho de defensa si a bien lo tienen, **dentro de los**

dos (2) días siguientes a la notificación de éste auto, término en el cual deberán pronunciarse sobre los hechos expuestos por la solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Hay firma electrónica

LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Luis Antonio Balceró Escobar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab6a81d16532d3c323eb8812f38ee21720b0382eea66ee58e1ab4bc51eb5220**

Documento generado en 02/08/2023 11:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>